

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 363-2022-OS/OR LIMA NORTE

Los Olivos, 11 de febrero del 2022

VISTOS:

El expediente N° 201900202779, el Oficio N° 1443-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 11 de mayo de 2021, y el Informe Final de Instrucción N° 314-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 02 de febrero de 2022, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En virtud de la supervisión del cumplimiento de la Resolución N° 4053-2019-OS/JARU-SC (en adelante, Resolución de la JARU) emitida por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (en adelante, la JARU), mediante Oficio N° 1443-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 11 de mayo de 2021, sustentado en el Informe de Instrucción N° 2177-2021-OS/OR LIMA NORTE, se inició el procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, Enel o la concesionaria) por el cargo que a continuación se detalla:

N°	Incumplimiento verificado	Base legal	Tipificación de Infracciones	Sanciones aplicables
1	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 4053-2019-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada por Resolución N° 269-2014-OS-CD.	Rubro 1 de la Tipificación de Infracciones contenido en el Anexo N° 2 de la R.C.D. 057-2019-OS/CD	Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT

- 1.2. De la revisión del presente expediente en el Sistema de Gestión de Documentos Digitales (Siged), se ha verificado que la empresa concesionaria no presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, pese a habersele otorgado un plazo para la presentación de los mismos.
- 1.3. A través del Oficio N° 871-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 02 de febrero de 2022, se trasladó a Enel el Informe Final de Instrucción N° 314-2022-OS/OR LIMA NORTE y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente los descargos que considere pertinentes.

- 1.4. Mediante carta N° 1622830 de fecha 09 de febrero de 2022, Enel remitió sus descargos respecto del traslado del Informe Final de Instrucción N° 314-2022-OS/OR LIMA NORTE.

2. DESCARGOS

• Escrito N° 1622830 ingresado el 09 de febrero de 2022

- 2.1. La empresa concesionaria señala que reitera los descargos remitidos respecto a la infracción N° 1 que se indica en el presente procedimiento. Por lo tanto, en la medida que se ha demostrado que se dio cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la JARU antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador imputado, solicita que la imputación efectuada se dé por subsanada de acuerdo a lo señalado en el artículo 15°, numeral 15.1 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por R.C.D. N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de SFS).

3. CUESTIÓN PREVIA

- 3.1. En el presente procedimiento administrativo sancionador advertimos que, durante toda la etapa de instrucción se rigieron por las reglas contempladas en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, Reglamento de SFS).
- 3.2. Al respecto, como consecuencia de la aprobación de la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, entró en vigencia, desde el 13 de junio de 2021, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS); la misma que sustituyó y derogó al Reglamento señalado en el párrafo que antecede.
- 3.3. Sin embargo, conforme a lo establecido por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la R.C.D. N° 208-2020-OS/CD, se dispuso que *“(…) las actividades de fiscalización y los procedimientos administrativos actualmente en trámite se rigen, a partir de la siguiente etapa en que se encuentren, por las disposiciones procedimentales aprobadas en la presente resolución, sin perjuicio de la validez de las anteriores actuaciones realizadas al amparo de la normativa entonces vigente”*.
- 3.4. En ese sentido, considerando que la presente causa se encuentra en etapa del ejercicio de la potestad sancionadora administrativa, la cual inicia con la imputación de cargos y culmina con la notificación de la resolución final, se concluye que el presente expediente actualmente en trámite se continuará rigiendo por la normativa en mérito de la cual se inició el procedimiento administrativo sancionador, es decir, con el Reglamento de SFS.

- 3.5. En ese sentido, este órgano sancionador se remite a lo antes señalado a efectos de emitir su pronunciamiento acorde con la normativa sectorial aprobada, a la cual se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden.

4. ANÁLISIS

- 4.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 4.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de electricidad, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.
- 4.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito del artículo 22° del Reglamento de SFS, concordado con el inciso 6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), la presente Resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de órgano sancionador.
- 4.4. Respecto a la infracción N° 1 indicada en el considerando 1.1 de la presente resolución, sobre lo señalado en el numeral 2.1 de la presente Resolución, de acuerdo al análisis efectuado por el órgano instructor en los numerales 3.4 a 3.11 del Informe Final de Instrucción N° 314-2022-OS/OR LIMA NORTE¹, debemos señalar que mediante carta N° 1602135, de fecha 09 de setiembre de 2020, Enel informó que cumplía con lo dispuesto en la Resolución de la JARU y presentó documentación de sustento.
- 4.5. Al respecto, de la revisión de la Constancia de la ejecución de trabajo N° 001656-20 CB, de fecha 15 de agosto de 2020, se verifica que esa misma fecha Enel efectuó la instalación del servicio de energía eléctrica al suministro N° 2959059 en el predio del solicitante. En tal sentido, si tenemos en cuenta que la concesionaria fue notificada con la Resolución N° 4053-2019-OS/JARU-SC el 12 de diciembre de 2019, ésta debía realizar la instalación del suministro solicitado hasta el 19 de diciembre de 2019 (según el artículo 2° de la citada resolución); sin embargo, de la revisión de la información que obra en el expediente, se verifica que la concesionaria no informó ni remitió documentación alguna mediante la cual se acredite que el retraso en la instalación del suministro solicitado se haya producido por la falta del

¹ De acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la motivación del análisis en este extremo hace referencia al Informe Final de Instrucción que forma parte de este procedimiento administrativo, el mismo que fue oportunamente notificado a la empresa concesionaria.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 363-2022-OS/OR LIMA NORTE**

cumplimiento de las obligaciones y deberes de la usuaria, con lo que acreditó el cumplimiento-extemporáneo- de la obligación contenida en el artículo 2° de la Resolución.

- 4.6. Al respecto, el literal b) del numeral 15.3 del artículo 15° del Reglamento de SFS dispone expresamente que: *“(...) Aquellos incumplimientos de obligaciones sujetas a un plazo o momento determinado cuya ejecución posterior pudiese afectar la finalidad que persigue, o a usuarios o clientes libres que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin”*.
- 4.7. De acuerdo a lo señalado, en este caso la demora en la instalación del suministro ha limitado el derecho del usuario de acceder oportunamente al servicio básico de distribución de electricidad, por lo cual, la acción extemporánea de ENEL, inequívocamente, perjudicó al referido usuario regulado y, por ende, se configura la causal de insubsanabilidad señalada en el párrafo que procede; por lo tanto, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de ENEL por la comisión de la infracción N° 1, detallada en el numeral 1.1. de la presente Resolución y la consecuente multa.
- 4.8. Habiendo determinado la responsabilidad administrativa de ENEL respecto del incumplimiento N° 1 señalado en el considerando 1.1 de la presente resolución, corresponde evaluar la multa a imponer.
- 4.9. Sobre el particular, se advierte que el detalle de la determinación de la multa para la infracción N° 1 se encuentra precisado en el numeral 3.12 del Informe Final de Instrucción N° 314-2022-OS/OR LIMA NORTE, al cual nos remitimos para la fundamentación de la presente resolución en el mencionado extremo; ello de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 reseñado en párrafos precedentes.
- 4.10. En ese sentido, a continuación, se muestra la multa resultante de la aplicación de la metodología de cálculo correspondiente:

Infracción N°	Infracción	Multa final
1	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 4053-2019-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	2 UIT

- 4.11. Por consiguiente, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** por la comisión de la infracción N° 1 imputada mediante el Oficio N° 1443-2021-OS/OR LIMA NORTE, señalada en el considerando 1.1. de la presente Resolución, por lo cual corresponde aplicar la multa indicada en el numeral 4.10 de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 363-2022-OS/OR LIMA NORTE

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y; Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con una multa de dos (2.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el considerando 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 190020277901

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles**.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 363-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

**Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin**